

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali el pasado 16 de Julio de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1717

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00482-00

Santiago de Cali, diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada judicial por la sociedad CRESI S.A.S., identificada con Nit. No. 900576847-8, contra la señora MELBA REBOLLEDO CORDOBA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.988.739, la instancia advierte que respecto a algunas solicitudes (Pagaré sin número), se colman los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, al existir un contrato de Arrendamiento y una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada la señora MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.816.874, se sirva PAGAR a favor de la sociedad CRESI S.A.S., identificada con Nit. No. 900576847-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1'405.599) por concepto de capital representado en Pagaré S/N, con vencimiento el día 15/04/21.
2. POR LOS INTERESES DE MORA a la tasa de 1,5 bancario corriente, causados a partir del 16 de Abril del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LAS COSTAS se liquidarán en su debida oportunidad, tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto, para proponer excepciones de estimarlo procedente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad a los Arts. 291 y 299 del Código General del Proceso, normas concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, identificada con la C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad al poder otorgado.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los señores KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351 de Jamundí, LINA MARCELA BEDOYA OROBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.448.544 de Cali, para las actuaciones reseñadas en la demanda, bajo la responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE

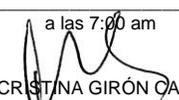

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **146** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP 2021**

a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria